Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA – N. DE S.-
El Municipio. -

Referencia	**LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
Deudor	**SANDRA CARRASCAL GARCÍA**
Acreedores	**BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, BANCO BILBAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX, SUPER DE ALIMENTOS S.A.S, PAPELES NACIONALES S.A, PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A, HARINERA DEL VALLE S.A, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.**
Radicado	**54-498-40-03-001-2020-00346-00**
Asunto	**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, varón y mayor de edad, vecino del municipio de Ocaña – Norte de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.066.062.874 expedida en González, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 290.441 del C. S. de la J., cuenta correo electrónico jomagasa2010@gmail.com, en mi condición de apoderado judicial de la señora **SANDRA CARRASCAL GARCÍA**, mujer, mayor de edad, vecina del municipio de Ocaña, Norte de Santander, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37325133 expedida en Ocaña, con cuenta correo electrónico san.an.licar@hotmail.com parte solicitante dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto de manifestar y solicitar lo siguiente, así;

Mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2022, publicada en estados electrónicos de fecha 21 de noviembre de 2022, este despacho judicial designó un nuevo liquidador de la lista de auxiliares de la justicia, para que funja dentro del proceso de la referencia, señora:

CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ quien podrá ser ubicada en la dirección Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa, Floridablanca, Santander; en el correo electrónico claudianavas44@hotmail.com o a los abonados telefónicos 76823593 y 3174237024.

En la misma providencia, el despacho fijó como honorarios provisionales la suma DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000), a favor del nuevo liquidador designado, cabe resaltar su señoría que si bien es cierto, según el acuerdo PSAA15-1048 de fecha 18 de diciembre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 27 “Fijación de Tarifas” numeral 4 “Liquidadores”; consagra que estos auxiliares de la justicia devengará como honorarios la suma resultante que oscila entre el 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de la liquidación.

Para el caso que nos ocupa, este despacho judicial fijó una suma demasiado alta (asume el suscrito que por error mecanográfico involuntario), como honorarios provisionales del liquidador, máxime si se tiene en cuenta que dentro del proceso de la liquidación no existen bienes y adicional a ello, la mala situación financiera de la deudora.

SOLICITUD

Por lo anterior, su señoría sería del caso solicitar al despacho se sirva REPONER el auto que se ataca a través de este medio de impugnación, ACLARANDO Y/O CORRIGIENDO el valor fijado como honorarios del auxiliar de la justicia liquidador.

Atentamente,

318 860 21 30
Calle 10 No. 11-07 Centro
Ocaña N de S.
jomagasa2010@gmail.com